



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 14-JUNIO-2009		ORIGINADO EN: Delegación Prov. Pichincha	
PROCESO No. 469-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INTERACCION GASTO ELECTORAL (CUALQUIER PUBLICITARIO)			
ACCIONANTE: DELEGACION PROV. PICHINCHA Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: MACARENA VALAREZO Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canón:	Provincia: Pichincha.	
Direccion:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. XIMENA EUDARO		SECRETARIO RELATOR: Dra. SANDRA HELO.	
OBSERVACIONES:			



uno



INFORME JURIDICO No. 084-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor
Arturo Cabrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. David Esteban Beltrán Aguirre, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Demócrata, lista 51, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley. 200 USD
3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la



Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.

4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Sujeto Político Concertación Nacional Demócrata, lista 51 y al Tesorero Único de Campaña. Notificados
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo. Sin descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento de Concertación Nacional Demócrata, lista 51, tiene 1 valla no autorizadas para la dignidad de Asambleísta Por Pichincha, en la persona de César Montufar, cuyo valor asciende a \$200,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

RESUMEN VALLAS Y MULTA CORRESPONDIENTE

MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL - LISTA 51: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA : CANDIDATO: CESAR MONTUFAR

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATA LISTA 51	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Cesar Montufar	1	\$ 200,00	Avda. Interoceánica- Sector el Arenal



frs



MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13. 14 del Régimen de Transición de la Constitución.
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República: Asambleaistas Nacionales; Asambleaistas del Exterior; Asambleaistas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4
Cuatro



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

El Art. 126. de la referida normativa establece: *“Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.*

Finalmente el Art. 130. prescribe: *“Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral.”*

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATA, LISTA 51, DIGNIDAD ASAMBLEISTA POR PICHINCHA, en la persona de CESAR MONTUFAR, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Correa Vivanco
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

[Handwritten signature]
Dr. Omar Cabezas Ceña
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE – 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL LISTA 51

MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL - LISTA 51: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA : CANDIDATO: CESAR MONTUFAR

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATA LISTA 51	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Cesar Montufar	1	\$ 200,00	Avda. Interoceanica- Sector el Arenal



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL LISTA 51

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
ASAMBLEISTA PICHICHA	César Montufar	Solo	1	200,00	200,00	20
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 51: DIGNIDAD ASAMBLEISTA POR PICHINCHA					200,00	

- 5 -
Pineda

6
peis

Nº 20

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA**



FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Sector el arenal

REFERENCIA: Frente al mercado al mercado del arenal

CROQUIS:

Av. Interoceánica



X

Nº Lista

51

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Concertación Nacional Demócrata

NOMBRE DE CANDIDATO: Cesar Montufar **DIGNIDAD:** Asambleísta por Pichincha

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura **TAMAÑO APROXIMADO** 2.5 x1.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO **EDIFICIOS** **PARQUE** **VIAS** **OTROS**

OBSERVACIONES: Terraza comercial Bravo Chávez.

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GARCIA

C.A.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: **"Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"**;

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista"**.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

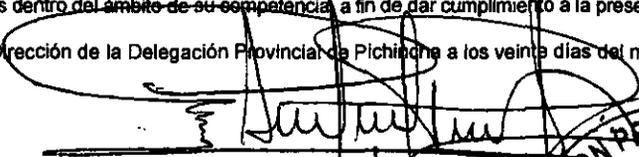
Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: **"El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"**; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

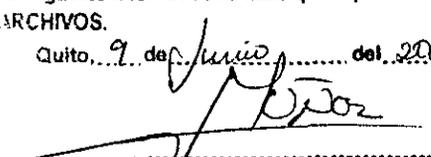
Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

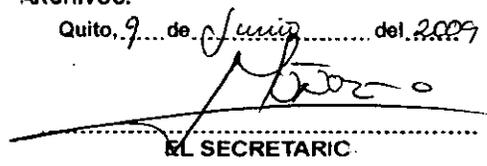


Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009



EL SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

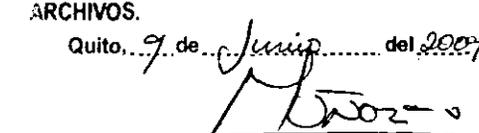
Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Ñañaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

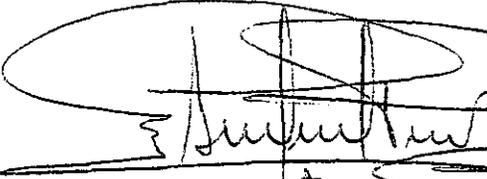
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.




DIRECCION JURIDICA
(C/241)

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales***".

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.



REPUBLICA DEL ECUADOR



Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la

Arturo Cabrera Peñaherrera



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

16 días y más

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

17
dis/prev



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC:PR
DEP. JURIDICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

18
diez y ocho

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
MORONA

Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALTIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 19 -
alleg. nueva



Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 9/10/2009
Hora: 17:25.
Recibido por: AB Fortase Machaca
Firma:

20
- Jcinf

CAUSA No 463-2009-J.ACM-MFP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio del 2009, las 18h30.- **VISTOS.-** Por sorteo electrónico, llega a mi conocimiento, el expediente signado con el No. 463-2009, remitido por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, señor Edmo Muñoz Barrezueta, con 22 fojas, ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 13 de junio de 2009, a las 11h47. De la información remitida por ese organismo electoral desconcentrado, se presume que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, al presuntamente haberse colocado una valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, por parte del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato César Montúfar. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **PRIMERO:** Cítese a través del Secretario General de este Tribunal al presunto infractor señor David Esteban Beltrán Aguirre, portador de la cédula de ciudadanía No. 171406430-8, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, en su domicilio ubicado en la calle Libertadores 438 y Gral. Guerrero, en la ciudad de Quito y en la Oficina de campaña del movimiento político, ubicada en el Edificio Torres de la Colón, oficina No. 4; así como en el correo electrónico: davidesteban_beltran@yahoo.com, y en los casilleros electorales asignados a ese movimiento en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de que de no localizarlo se lo cite por una sola vez en un diario de circulación nacional, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **SEGUNDO.-** Cítese a través del Secretario General de este Tribunal al presunto infractor, señor César Montúfar Mancheno, portador de la cédula de ciudadanía No. 170526477-6 candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, en su domicilio ubicado en la calle De las Amapolas 8 y General Dumas de esta ciudad de Quito, y en la Oficina de campaña del citado movimiento, ubicada en el Edificio Torres de la Colón, oficina No. 4, así como en los casilleros electorales asignados a ese movimiento en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de que de no localizarlo se lo cite por una sola vez en un diario de circulación nacional, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **TERCERO.-** El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y de los abogados defensores que designen. Se les previene a los presuntos infractores la obligación de señalar casillero contencioso electoral en este Tribunal, casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Tómese en cuenta en este proceso a la Delegación Provincial Electoral Pichincha, a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para lo cual se le notificará con el presente auto. **QUINTO.-** Una vez que los presuntos infractores fueren citados, se

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diecinueve minutos procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. DAVID ESTEBAN BELTRÁN AGUIRRE , mediante boleta depositada en el Casillero Electoral N.- 51 del consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diecinueve minutos procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. CÉSAR MONTUFAR MANCHEN O , mediante boleta depositada en el Casillero Electoral N.- 51 del consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

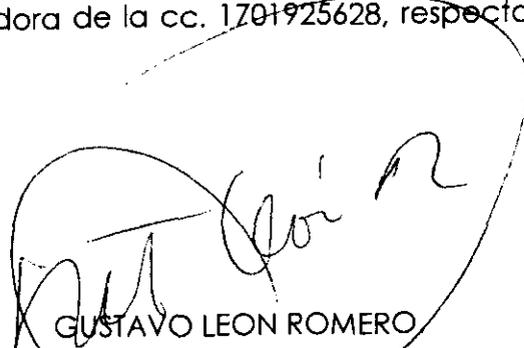
Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

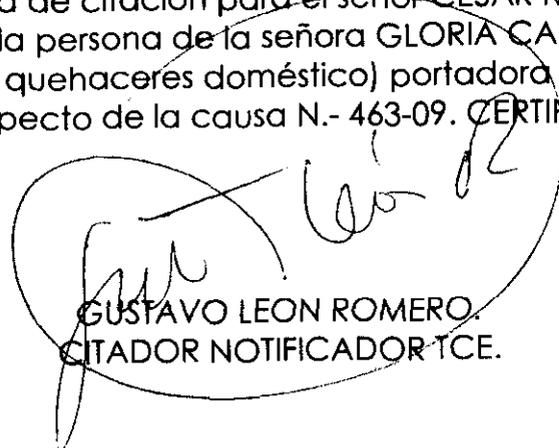
Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos procedí a notificar con la

veintidos

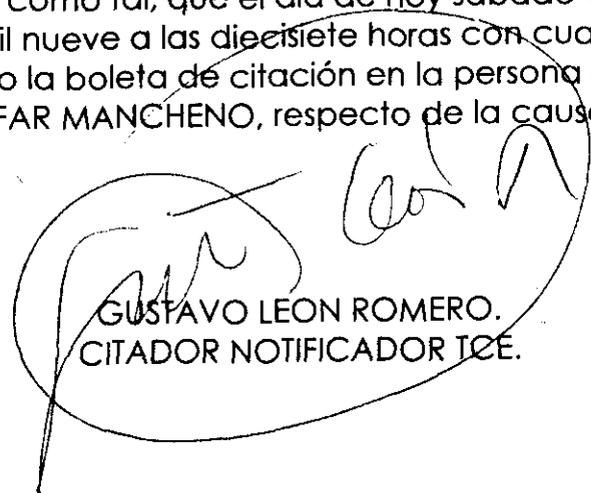
RAZON.-Siento como tal, que el día hoy jueves veinticinco de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas, entrego la boleta de citación para el señor CESAR MONTUFAR MANCHENO en la persona de la señora YOLANDA SEVILLA (suegra) portadora de la cc. 1701925628, respecto de la causa N.- 463-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

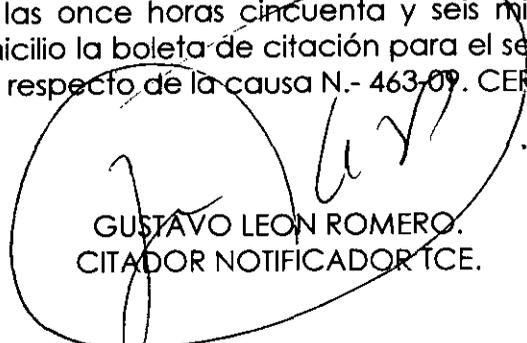
RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis de junio de dos mil nueve a las doce horas cincuenta y un minuto entrego la boleta de citación para el señor CESAR MONTUFAR MANCHENO en la persona de la señora GLORIA CALVOPIÑA (trabajadora en quehaceres doméstico) portadora de la cc. 1201352331), respecto de la causa N.- 463-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy sábado veintisiete de junio del dos mil nueve a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos entrego la boleta de citación en la persona del señor CESAR MONTUFAR MANCHENO, respecto de la causa N.- 463-09. CERTIFICO.

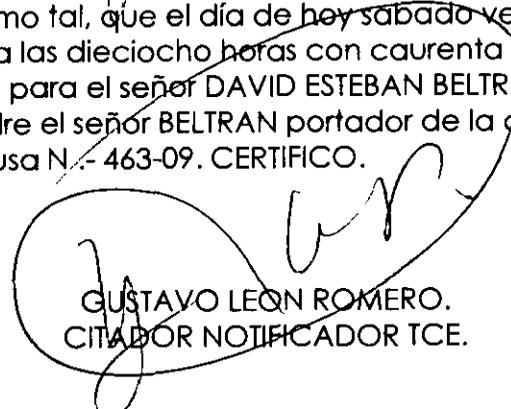

GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiseis de junio del dos mil nueve a las once horas cincuenta y seis minutos pongo en la puerta de su domicilio la boleta de citación para el señor DAVID ESTEBAN BELTRAN AGUIRRE respecto de la causa N.- 463-09. CERTIFICO.



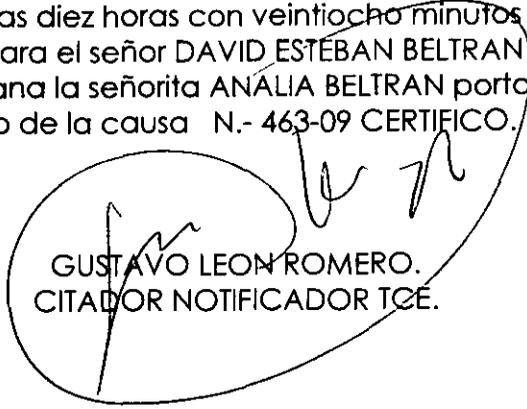
GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy sábado veintisiete de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas con caurenta minutos entrego la boleta de citación para el señor DAVID ESTEBAN BELTRAN AGUIRRE, en la persona de su padre el señor BELTRAN portador de la cc. 1705828108, respecto de la causa N.- 463-09. CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy domingo veintiocho de junio del dos mil nueve a las diez horas con veintiocho minutos entrego la boleta de citación para el señor DAVID ESTEBAN BELTRAN AGUIRRE en la persona de su hermana la señorita ANALIA BELTRAN portadora de la cc. 1720141991, respecto de la causa N.- 463-09 CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0463-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 18 de junio del 2009; las 18h30 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 19 de junio de 2009, a las 19h52, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor David Esteban Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Lista 51, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.



4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Concertación Nacional Democrática, Lista 51, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
5. Mediante el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento de Concertación Nacional Democrática, lista 51, tiene 1 valla no autorizadas para la dignidad de Asambleísta Por Pichincha, en la persona de César Montufar, cuyo valor asciende a \$200,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,



- 37 -
frente y puesto



RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

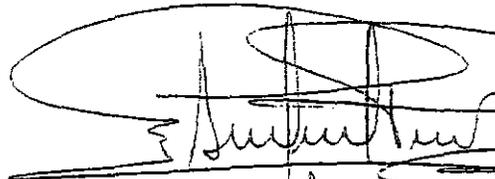
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

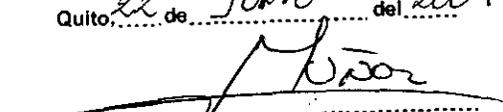
Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
DIRECCION DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



DIRECCION JURIDICA


 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, el de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO.

cuarenta

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, en mi calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia de Pichincha y en relación al expediente signado con el No. 463-2009, que lleva el Dr. Richard Ortiz Ortiz ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 2025 del Palacio de Justicia de Quito, correspondiente a mi abogado defensor el Dr. Edwin Enriquez, profesional a quien autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito y petitorio sea necesario en defensa de mis derechos.

Mientras se me designe una casilla electoral, que muy comedidamente solicito, recibiré notificaciones en la casilla judicial No. 2025 del Palacio de Justicia.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Dr. Edwin Enriquez
Mat. No. 8517 C.A.P.

César Montúfar Mancheno
C.I. 170526477-6

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el martes treinta de junio de dos mil nueve, a las 17h15, en una hoja.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TC**
SECRETARIO RELATOR **TRIBUNAL**
RECIBIDO
Fecha: QUITO, 30 DE JUNIO DE 2009.
Hora: 17h15
Recibido por: MFP
Firma:



cuarenta y uno



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que precede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 19 de junio de 2009
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
ECHA: 19-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: ASE
Firma: [Firma]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

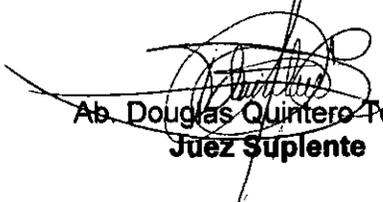


José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

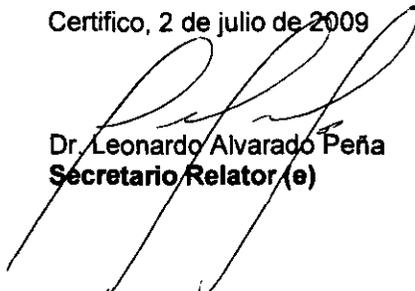
Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

CAUSA No 463-2009-J.ACM-MFP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio del 2009, las 10h15.- Agréguese el oficio No. 217-P-TCE-09 de 19 de junio de 2009, por el que se llama a integrar a este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio por licencia concedida a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. **VISTOS.-** Una vez que los presuntos infractores han sido citados, conforme se certifica de las razones de citación que obran a fojas 21 a 23 de los autos, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días y se dispone, previo notificación a las partes procesales: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el 26 de junio de 2009, a las 19h08 por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director y Representante Legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. 1) Tómesese en cuenta la casilla contenciosa electoral No. 03, así como los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, para futuras notificaciones; así como la designación conferida para que intervengan en la presente causa realizada en las personas del Dr. Omar Cabezas Ocaña y el Abogado Pavel Robles Villareal. 2) Téngase en cuenta al momento de resolver, lo señalado por el compareciente en los acápites I, II y III de su escrito. 3) Agréguese como prueba de su parte, los documentos señalados en el acápite IV de su escrito y considérense al momento de resolver. **SEGUNDO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor César Montúfar Mancheno el día 30 de junio de 2009 a las 17h15. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 2025 del Palacio de Justicia de Quito y la designación de abogado defensor que realiza en la persona del Dr. Edwin Enríquez. **TERCERO.-** Al no haber señalado abogado defensor el señor David Esteban Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, para garantizar su defensa legal, se designa al Dr. Pablo Corrales, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; para el cumplimiento de esta disposición oficiése al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, Dr. Ernesto Pazmiño y notifíquese esta providencia en el casillero judicial No. 5711 del Palacio de Justicia. **CUARTO.-** Notifíquese al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, en la casilla contenciosa electoral No. 03, así como los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Notifíquese al señor César Montúfar Mancheno en el casillero judicial No. 2025 del Palacio de Justicia de Quito. Notifíquese al señor David Esteban Beltrán en el casillero judicial No. 5711 del Palacio de Justicia asignado a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. Cúmplase y Notifíquese.


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente

Certifico, 2 de julio de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

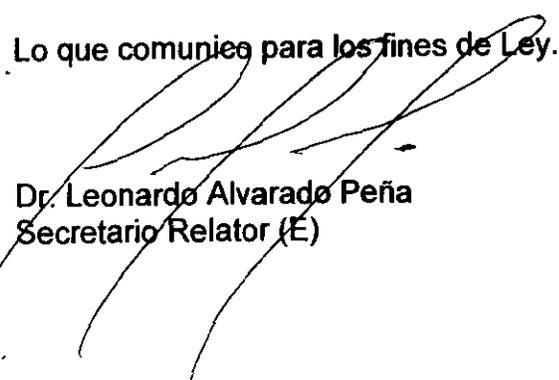
Oficio No. 118-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 2 de julio de 2009

Doctor
Ernesto Pazmiño
Director Técnico
Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal
Presente.-

Dentro de la causa No. **463-2009 J.ACM-MFP**, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio del 2009, las 10h15.- "(...) **TERCERO.-** Al no haber señalado abogado defensor el señor David Esteban Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, para garantizar su defensa legal, se designa al Dr. Pablo Corrales, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; para el cumplimiento de esta disposición oficiase al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, Dr. Ernesto Pazmiño y notifíquese esta providencia en el casillero judicial No. 5711 del Palacio de Justicia". Cúmplase y Notifíquese. F) Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ SUPLENTE.

Lo que comuniquo para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDA POR: _____

FECHA: 02-07-09 HORA: 15H47

OBSERVACIONES: _____

Francisco Puente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (CAUSA N°463-2009).- Quito, nueve de julio del 2009.- Las 09h00.- En mi calidad de Juez (S) nombro al doctor Francisco Puente, Secretario Relator Ad-Hoc, a fin de que intervenga en esta causa.- CUMPLASE

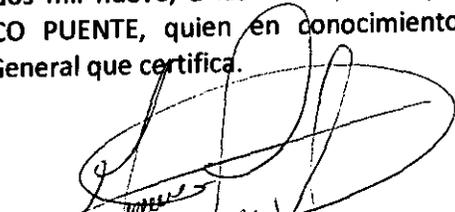

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s)

Certifico, Quito, 9 de julio del 2009

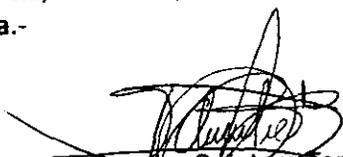

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

En Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve, a las 09h10, notifiqué con la providencia inmediata anterior, al Dr. FRANCISCO PUENTE, quien en conocimiento de su contenido, para constancia firma con el Secretario General que certifica.

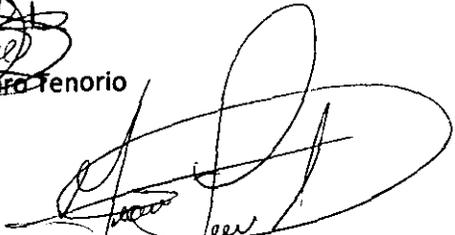

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


DR. FRANCISCO PUENTE
SECRETARIO RELATOR (AD HOC)

En Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve, a las nueve horas con veinte minutos ante el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (s) e infrascrito Secretario General que certifica, comparece el Dr. FRANCISCO PUENTE, con el objeto de tomar posesión de su cargo, advertido de las penas del perjurio, en conocimiento de las obligaciones propias de la función para la que es designado y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pueda acarrear su incumplimiento, en forma clara y precisa manifiesta: "Señor Juez, acepto el nombramiento a mi conferido; y, juro desempeñarlo en legal y debida forma". Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia junto con el señor Juez, e infrascrito Secretario General que certifica.-


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s)


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


DR. FRANCISCO PUENTE
SECRETARIO RELATOR (AD HOC)

Presencia y firma

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, en mi calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia de Pichincha, en relación al expediente signado con el No. 463-2009-J.ACM-MFP, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo y previa notificación a la contraparte, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable.

II

Que impugno en su totalidad del Informe Jurídico No. 084-DPP-DJ-209, de fecha 7 de junio del 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha, ya que en dicho informe no consta que el compareciente haya contratado la supuesta valla publicitaria.

III

Que se reproduzca el contenido íntegro del Art. 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en el cual claramente se establece el plazo en el que el Consejo Nacional Electoral, debe remitir el expediente al Tribunal para su juzgamiento. En el caso que nos ocupa dicho plazo está superado en exceso.

IV

(M.) Que señale día y hora dentro de los cuales el señor Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha, exhiba en su despacho el contrato mediante el cual supuestamente los comparecientes han dispuesto y contratado la publicación de dicha valla publicitaria que se nos imputa.

V

Que se señale día y hora dentro de los cuales el señor Ing. Oswaldo Bravo, comparezca a su despacho y absuelva el pliego de preguntas que a continuación detallo:

- 1.- Diga el deponente si conoce al compareciente señor César Montúfar Mancheno y desde cuándo?
- 2.- Diga el deponente si usted es el propietario del inmueble ubicado en la Vía Interoceánica, Sector el Arenal, Parroquia de Tumbaco, frente al mercado del Arenal?
19. 3.- Diga el deponente si la valla publicitaria en la cual consta la propaganda política del compareciente y del Movimiento Concentración Nacional Democrática. Lista 51, colocada en la terraza de su inmueble fue contratada por alguien? De ser afirmativa, indicará quien la contrató?
- 4.- Diga el deponente si su casa o inmueble, es una vía pública, o espacio público, o escenario deportivo o zona de concentración de personas?

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIO RELATOR **TRIBUNAL**
RECIBIDO

Fecha: 3. Julio 09

Hora: 11:43

Recibido por: HJS

Firma: *José* (ahojao)

5.- Diga el deponente si la valla publicitaria en la cual consta la propaganda política del compareciente Cesar Montufar Mancheno y del Movimiento Concentración Nacional Democrática, lista 51, colocada en la terraza de su inmueble, lo hizo de manera voluntaria?

6.- Indique el deponente la razón de sus dichos.

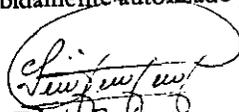
VI

Que se reproduzca el contenido integro del Art. 126 de la Codificación de la Normas Generales para las Elecciones, en la cual claramente se establece que vallas publicitarias son las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales **COLOCADOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ZONAS DE COCENTRACIÓN DE PERSONAS.**

VII

Practicadas estas diligencias se las incorporará al expediente y se las tendrá como prueba a mi favor.

Debidamente autorizado por el compareciente, firmo como su abogado defensor.


Dr. Edwin Enriquez

Mat. No. 8517 C. A. P.



DEFENSORÍA PÚBLICA



República del Ecuador



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

*17
Luis Alberto y Jairo*

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Douglas Quintero Tenorio

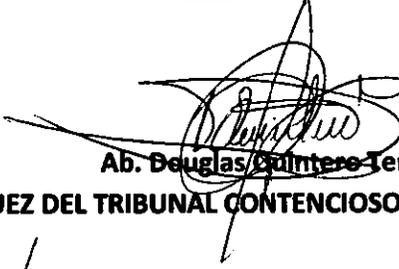
DR. PABLO CORRALES AGAMA, en mi calidad de Abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, dentro de la causa signada con el No. 463-2009 J.ACM-MFP, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

Que las notificaciones que en lo futuro me correspondan las recibiré en la siguiente dirección electrónica: pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec; o en la casilla Contencioso Electoral No. 50

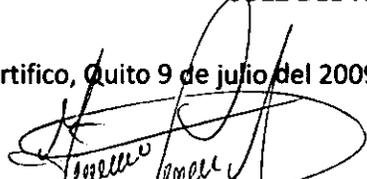
Dr. Pablo Corrales Agama
ABOGADO UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

CONTENCIOSO ELECTORAL FSE
SECRETARÍA RELATOR TRIUNFAL
RECIBIDO
Fecha: 9 - julio .09.
Hora: 16h41
Recibido por: HJS
Firma: Jauri (1. hoja)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de julio del 2009, a las 14h30.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor César Montúfar Mancheno, el día 9 de julio del 2009, a las 11h43, proveyendo el mismo, dentro del plazo de prueba que se encuentra decurriendo y previa notificación a la parte contraria, practíquense la siguientes: **a)** Que se reproduzca y se tenga como prueba del peticionario, todo cuanto de autos le fuere favorable, como solicita en el acápite I; **b)** Téngase en cuenta la impugnación que realiza en el acápite II; **c)** Reprodúzcase lo solicitado en el acápite III y VI del escrito que se provee, y se tendrán en cuenta al momento de resolver; **d)** Se dispone que el señor Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Pichincha, el día 10 de julio del 2009, a las 10h00, para que exhiba en este despacho el contrato mediante el cual supuestamente el sujeto político y candidato asambleísta César Montúfar ha contratado la publicidad de vallas publicitarias, tal como solicita en el acápite IV, para el efecto ofíciase; **e)** Se señala para el día 10 de julio del 2009, a las 09h00 a fin de que comparezca a este despacho el señor Ing. Oswaldo Bravo y absuelva el pliego de preguntas que realiza el señor César Montúfar, y las que formule el Juez sustanciador de la causa de este Tribunal; **f)** Practicadas que sean la diligencias ordenadas, se tendrán como prueba del solicitante. Ofíciase al sujeto Político señor César Montufar Mancheno; y, al señor David Esteban Beltrán Aguirre, Tesorero único de Campaña del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, para que en el plazo de 48h00, presenten los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político CESAR MONTÚFAR MACHENO. Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Pablo Corrales, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal, designado en esta causa defensor del señor David Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, tómese en cuenta el casillero contencioso electoral Nº 50 para notificaciones, y el correo electrónico pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec Notifíquese al doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, en la casillero contencioso electoral No. 03, así como al correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Notifíquese al señor César Montúfar Mancheno en el casillero judicial No. 2025 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a su abogado patrocinador el doctor Edwin Enríquez. Notifíquese al señor David Esteban Beltrán en el casillero contencioso electoral Nº 50 del doctor Pablo Contreras, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y en el correo electrónico pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec. Cúmplase y Notifíquese.


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

Certifico, Quito 9 de julio del 2009


Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator Ad-hoc

Of. Nº 122 TCE-J-ACM-FP

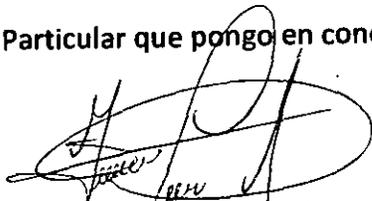
Quito, 9 de Julio del 2009

Señor:
Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación de Pichincha
Presente.-

Dentro de la causa Nº 463-2009-J-ACM-FP, que por infracción electoral se sigue en contra del sujeto político CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de julio del 2009, a las 14h30...
Oficiése: d) Se dispone que el señor Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación de Pichincha, el día 10 de julio del 2009, a las 10h00, para que exhiba en este despacho el contrato mediante el cual supuestamente el sujeto político y candidato asambleísta César Montúfar ha contratado la publicidad de vallas publicitarias, tal como solicita en el acápite IV. F) Ab. Douglas Quintero Tenorio Juez, alterno del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de Ley.



Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator Ad-hoc



C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: *09 Julio 2009*

Hora: *19:05*

Recibido en: *La Dirección*

Enviado a: *[Signature]*

Señor

Of. Nº 123 TCE-J-ACM-FP

Quito, 9 de Julio del 2009

Señor:

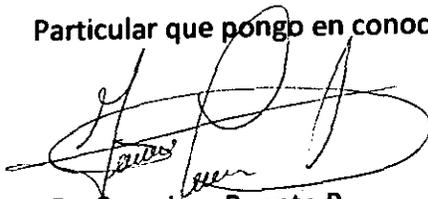
CESAR MONTÚFAR MACHENO

Presente.-

Dentro de la causa Nº 463-2009-J-ACM-FP, que por infracción electoral se sigue en contra del sujeto político CÉSAR MONTÚFAR MACHENO, se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de julio del 2009, a las 14h30... Oficiase al sujeto Político señor César Montufar Mancheno; y, al señor David Esteban Beltrán Aguirre, Tesorero único de Campaña del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, para que en el plazo de 48h00, presenten los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político CESAR MONTÚFAR MACHENO. F) Ab. Douglas Quintero Tenorio Juez, alerno del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de Ley.



Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator Ad-hoc

Reinhabilitado
9/07/09
18h48

Of. N° 124 TCE-J-ACM-FP

Quito, 9 de Julio del 2009

Señor:

David Esteban Beltrán Aguirre

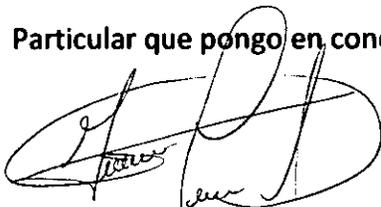
**Tesorero único de Campaña del Movimiento Concentración Nacional Democrática,
Listas 51**

Presente.-

Dentro de la causa N° 463-2009-J-ACM-FP, que por infracción electoral se sigue en contra del sujeto político CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de julio del 2009, a las 14h30... Oficiese al sujeto Político señor César Montufar Mancheno; y, al señor David Esteban Beltrán Aguirre, Tesorero único de Campaña del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, para que en el plazo de 48h00, presenten los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político CESAR MONTÚFAR MACHENO. F) Ab. Douglas Quintero Tenorio Juez, alterno del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de Ley.



Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator Ad-hoc

11 H 30 - 10-07-09

-52- cincuenta y dos

Reporte de Pautaje

Candidatura

Asambleistas Provinciales

Partido Político

MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA

Jurisdicción

Provincia - PICHINCHA

Cupo Designado: 109,990.32

Cupo Utilizado: 109,935.50

Cupo Disponible: 54.82

Numero	Fecha	Proveedor	Monto	Detalle
15484	2009-04-09	DIARIO LA HORA	1,020.00	
14670	2009-04-08	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	6,871.50	
14580	2009-04-08	Metro Hoy	3,920.00	
14160	2009-04-07	Teleamazonas	3,360.00	
3862	2009-03-24	Letrasigma	994.50	
2389	2009-03-20	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	11,722.50	
2386	2009-03-20	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	4,194.00	
2019	2009-03-19	Letrasigma	14,480.00	
1695	2009-03-19	Telesucesos Canal 29	2,700.00	
1332	2009-03-18	Teleamazonas	14,778.00	
1252	2009-03-18	RADIO HIT S.A. RTU TV	10,100.00	
1091	2009-03-18	Ecos de Cayambe 1470 AM	1,212.00	
946	2009-03-17	MAS COMUNICACION Y MASBTL FM Mundo 98.1 FM	2,475.00	
944	2009-03-17	Sucesos 101.7 FM	1,650.00	
871	2009-03-17	La Red 102.1 FM	1,980.00	
834	2009-03-17	Vision 91.7 FM / 107.7 FM	1,980.00	
826	2009-03-17	Centro / 40 Principales 97.7FM / 94.1 FM / 98.3 FM / 94.9 FM	2,805.00	
811	2009-03-17	Joya Stereo 96.1 FM / 103.3 FM / 100.5 FM / 102.9 FM	2,508.00	
750	2009-03-17	Democracia 920 AM	1,237.50	
739	2009-03-17	Genial Exa 92.5 FM / 89.7 FM	1,732.50	
736	2009-03-17	Nueva Emisora Central 1180 AM	2,475.00	
688	2009-03-16	Majestad 89.7 FM / 88.5 FM / 97.5 FM / 96.1 FM / 107.5 FM / 93.3 FM / 104.1 FM	1,320.00	
687	2009-03-16	Francisco Stereo 102.5 FM / 106.9 FM	2,145.00	
684	2009-03-16	America Stereo 104.5 FM	2,475.00	
683	2009-03-16	Tarqui 990 AM	2,062.00	
682	2009-03-16	Platinum 90.9 FM / 101.7 FM / 94.5 FM / 107.7 FM	1,567.50	
681	2009-03-16	ECUADORADIO	1,237.00	
680	2009-03-16	Sonorama 103.7 FM / 104.5 FM / 106.1 FM / 105.7 FM / 103.5 FM / 101.1 FM / 95.1 FM / 91.1 FM	2,310.00	
664	2009-03-16	Ecuashiry 104.9 FM / 105.3 FM	2,623.50	

- 53 -
Inventario

DETALLE DE VALLAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SUJETO POLITICO: MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATA
JURISDICCION : PICHINCHA

Orden de Pago: 3862

Fecha: 2009-03-24

Proveedor: Letrasigma

Detalle	Valor
1 Valla en Cayambe, Panamericana entrando a Cayambe desde el Sur, S-N FN27 compartida con Mae Montaña. Se aplica 50% de la tarifa de 1989, o sea \$ 994.50	\$ 994.50

Orden de Pago: 2019

Fecha: 2009-03-19

Proveedor: Letrasigma

Detalle	Valor
1 Valla en Quito, Av. 10 de Agosto y Capitán Ramos, frente al club La FAE, sentido N-S a \$ 2896	\$ 2,896.00
1 Valla en Quito, Autopista General Rumiñahui Puente 7, sentido Quito-San Rafael, FN94 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00
1 Valla en Cumbayá, Vía Interoceánica Km 10 redondel a Lumbisí, sentido Cumbayá-Quito, HD155 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00
1 Valla en Cumbayá, Vía Interoceánica Miravalle 3, sentido Quito- Cumbayá, HD152 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00
1 Valla en San Rafael, Av. San Luis, Centro Comercial San Luis, sentido San Rafael - Quito, FN93, compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00
1 Valla en Quito, Av. Oriental cerca al Trébol, sector Rosa Zarate sentido S-N, FN97 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00
1 Valla en Quito, Av. Atahualpa y Jorge Juan, frente a la UTE, sentido E-O a \$ 2896	\$ 2,896.00
1 Valla en Quito, Panamericana Norte entre Calderón y Carapungo, N-S compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	\$ 1,448.00

DETALLE DE VALLA NO AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	N° vallas	MULTA	DIRECCION
17/03/2009	CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATA LISTA 51	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Cesar Montufar	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica sector el Arenal, frente al mercado del Arenal

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve, a las diez horas, ante el doctor Douglas Quintero Tenorio, juez alterno del Tribunal Contencioso Electoral, e infrascrito secretario relator (Ad-hoc) Dr. Francisco Puentes que certifica, comparece el señor doctor Omar Santiago cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha, del Consejo Nacional Electoral, con cédula de ciudadanía N° 171287109-2 de estado civil soltero, de 34 años de edad, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, con el objeto de dar cumplimiento a la exhibición de documentos ordenado dentro del proceso de infracción electoral N° 463-2009, que se sigue en contra del sujeto político señor César Montúfar Mancheno, siendo el día y la hora indicada, manifiesta los siguiente: Ofreciendo poder o ratificación del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo nacional Electoral, atendiendo y dando cumplimiento a la providencia dictada por su autoridad de 9 de julio del 2009, a las 14h30 y en especial a lo que señala en el literal d) mediante el cual dispone que la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político de la Delegación de Pichincha el día 10 de julio del 2009, a las 10h00, exhiba el contrato mediante el cual supuestamente el sujeto político y candidato a asambleísta César Montúfar Mancheno ha contratado la publicidad de vallas publicitarias tal como lo solicita en el acápite IV de su escrito presentado el día 9 de julio del 2009, a las 11h43, dentro del juicio N° 463-2009- J.ACM-MFP, debo manifestar que en el archivo de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al gasto electoral de la Delegación de Pichincha, no reposa contrato alguno respecto de vallas publicitarias contratadas por el sujeto político César Montúfar Mancheno, por cuanto el organismo competente que entregó el cupo publicitario fue el Consejo nacional Electoral, por lo que señor Juez, solicito a usted, al amparo de las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil, se traslade la carga de la prueba al sujeto político anteriormente referido, más aún cuando éste es quien tiene que probar que no ha infringido ni violado las normas electorales constantes en los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, art. 44 de la Ley Orgánica de Control del gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009- en sesión ordinaria del miércoles 11 de marzo del 2009, normas legales concordantes con lo que establece el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador. Por último solicito a usted señor Juez, se agregue al proceso en dos fojas útiles el reporte de promoción electoral 2009 del sistema de promoción electoral, correspondiente a la candidatura para asambleístas provinciales por el Partido Político Movimiento Concertación Nacional Democrática, y el detalle de vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en el que consta la singularización del sujeto político la jurisdicción, la fecha y el proveedor de las órdenes de pago números 3862 y 2019, consta en el mismo documento que hago la entrega el detalle de valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, hasta aquí la intervención de señor abogado. A continuación el señor Juez ordena se agregue al proceso dos fojas, (copias simples), lo solicitado por el compareciente, de que se traslade la carga de la prueba al sujeto político señor César Montúfar Mancheno, se lo niega en virtud de que lo solicitado ya fue ordenado en providencia de fecha Quito, 9 de julio del 2009, a las 14h30. Se le conde el plazo de 24h00, para que el

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 10 julio 09

Hora: 16 h 34

Recibido por: HJS

Firma: (Juez) (1 hora)

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Douglas Quintero Tenorio

DR. PABLO CORRALES AGAMA, en mi calidad de Abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, designado dentro del proceso como Abogado Defensor del señor David Esteban Beltrán, dentro de la causa signada con el No. 463-2009 J.ACM-MFP, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término de prueba que se halla decurriendo, previa notificación a la parte contraria, solicito la práctica de las siguientes Diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor todo todo cuanto de autos me sea favorable.

II

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral por improcedentes y ajenas a los hechos.

III

Solicito que se sirva oficiar a la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Pichincha, a fin de que presente el justificativo correspondiente respecto a la contratación por parte del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, para la colocación de una valla publicitaria, que se ubicó en el Sector El Arenal, motivo del presente expediente.

Una vez actuadas que sean se servirá agregarlas al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

Las notificaciones que en lo futuro me correspondieren las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 50 o en la dirección electrónica: pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec.



Dr. Pablo Corrales Agama
ABOGADO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL



- 56 -
Anexo 1/2009



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

CAUSA NÚMERO: 0463-2009-J.ACM-MFP

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme tengo acreditado de autos, en relación a la causa signada con el número 0463-2009-J.ACM-MFP, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Me afirmo y ratifico en todas sus partes la intervención realizada por el doctor Omar Cabezas Ocaña, en la calidad de Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y abogado defensor, en la diligencia de exhibición de documentos efectuada el día de hoy 10 de julio del 2009, a las 10h00, diligencia ordenada por su autoridad mediante providencia dictada de fecha 9 de julio de 2009, a las 14H30, en la que dispuso: "d) Se dispone que el señor Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Pichincha, el día 10 de julio del 2009, a las 10h00, para que exhiba en este Despacho, el contrato mediante el cual supuestamente el sujeto político y candidato asambleísta César Montufar ha contratado la publicidad de vallas publicitarias...", por tanto doy por legitimada dicha intervención.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la Casilla Contencioso Electoral No. 03 asignada al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos arturofabiano@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes al suscrito y abogados defensores.

Firmo con mis abogados defensores

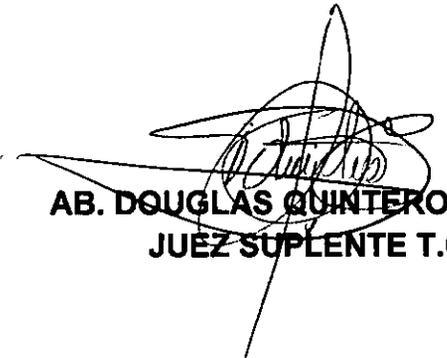
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

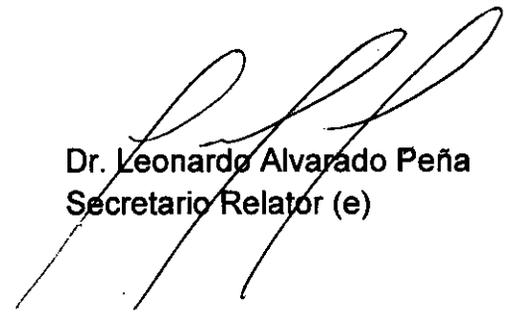
Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

- 57 -
Anexo 4
Pietro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 0463-2009- MFP. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio del 2009 a las 10h00. Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Pablo Corrales, el 10 de julio del 2009, a las 16h34, en calidad de Abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, designado en esta causa como abogado defensor del señor David Esteban Beltrán, lo solicitado en los acápites I, II, III del escrito que se provee, se lo niega por extemporáneo, toda vez que el plazo de prueba concluyó el 9 de julio del 2009. Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Omar Fabián Cabezas Peñaherrera el 11 de julio del 2009, a las 13h30, se da por legitimada la intervención del doctor Omar Cabezas en la diligencia e exhibición de documentos efectuada el día 10 de julio del 2009 a las 10h00. De oficio este Tribunal vuelve a señalar el día 14 de julio del 2009, a las 15h00, para que el señor Ing. Oswaldo Bravo comparezca a este despacho a rendir la declaración solicitada en el plazo de prueba por el señor César Montúfar. Notifíquese al doctor Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral N°- 03, así como al correo electrónico arturofabianc@hotmail.com y pavelroble47@hotmail.com. Notifíquese al señor César Montúfar en el casillero judicial N°- 2025 del doctor Edwin Enríquez del Palacio de Justicia de Quito. Notifíquese al señor David Esteban Beltrán en el casillero contencioso electoral N°- 50 asignado al doctor Pablo Corrales de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y en el correo electrónico pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec. Actúe en esta causa el doctor Leonardo Alvarado Peña, en calidad de Secretario Relator. Cúmplase y Notifíquese.


AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ SUPLENTE T.C.E.

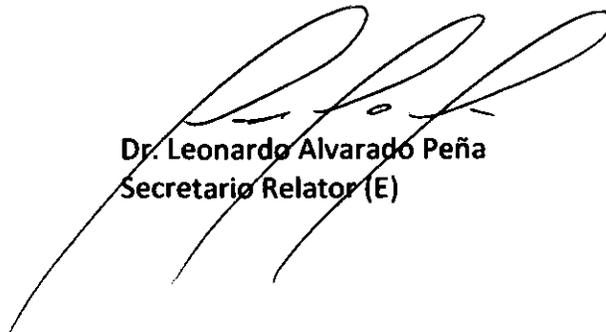
Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de julio del dos mil nueve, siendo las quince horas, comparece ante el Abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrito secretario que certifica Dr. Leonardo Alvarado Peña, el señor ingeniero VICENTE OSWALDO BRAVO LEÓN, portador de la cédula de ciudadanía No: 170471387-2, a fin de rendir su testimonio conforme ha sido solicitado en escrito que obra a fojas 45 y ordenado en providencia de 13 de julio de 2009 a las 10h00, de conformidad con el pliego de preguntas que obra a fojas 45. Siendo estos el día y la hora señalados, juramentado en legal y debida forma y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad y de las penas del perjurio, dice: Mi nombre es Vicente Oswaldo Bravo León, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en Pifo, calle José Rafael Bustamante 512, en esta ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha. Con relación a las preguntas señala: A la Primera: Si, desde hace unos quince años o más. A la Segunda: Si, yo soy el propietario. A la Tercera: No, fue contratada. A la Cuarta: No. A la Quinta: Si, es de manera voluntaria. A la Sexta: El tío Político de Cesar es tío de mi esposa, esa es la razón, nos conocemos desde hace muchos años, esa es la razón. Son primos políticos con mi esposa. Con el mismo juramento que fue rendido anteriormente, responde a las preguntas que les realiza el señor Juez: A la primera: Diga el deponente que es el propietario del inmueble ubicado en la vía interoceánica, sector el arenal, parroquia Tumbaco, frente al mercado el Arenal? Soy el propietario. A la segunda: Diga el deponente cual fue el costo total de la elaboración, instalación y mantenimiento de la publicidad colocada en la terraza de su domicilio? Ningún costo. A la tercera: Diga el deponente si de la colocación de la publicidad en su domicilio informo al Tesorero de Campaña del Movimiento Concertación Democrática, Lista 51? Cesar me llamo, y me solicito si es que puede poner una gigantografía, que es pequeña, no es valla y yo le indique que con mucho gusto. A la Cuarta: Diga el deponente si ésta erogación económica lo hizo a título personal, grupo o algún otro tipo de organización relacionada con el proceso electoral? No hubo erogación económica. A la Quinta: Diga el deponente si de la colocación de la publicidad en su domicilio informo al candidato del Movimiento Concertación Democrática, Lista 51, señor César Montúfar Mancheno: No tiene ninguna erogación, por lo que no se informó, y fue un aporte voluntario de poner la gigantografía. A la sexta: Diga el deponente si de la colocación de la publicidad en su domicilio informo a algún dirigente del Movimiento Concentración Democrática, Lista 51: Como Cesar Montufar me pidió, el conocía de la colocación de la gigantografía. Leída que le fuera la presente declaración, se ratifica en su total contenido, firmando para constancia en unidad de acto con la señora Jueza y secretario que certifica.-


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez (s)


Ing. Vicente Bravo León
C.C. 170471387-2


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

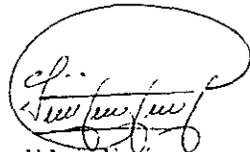
52
Manuelito y Manu

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO, en mi calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia de Pichincha, en relación al expediente signado con el **No. 463-2009-J.ACM-MFP**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Adjunto a la presente en cinco fojas útiles copias certificadas del contrato y orden de pago No. 3862 y en seis fojas útiles copias certificadas del contrato y orden de pago No. 2019, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes a mi persona.

Debidamente autorizado por el compareciente, firmo como su abogado defensor.



Dr. Edwin Enriquez

Mat. No. 8517 C. A. P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIO RELATOR **TRIBUNAL**
RECIBIDO

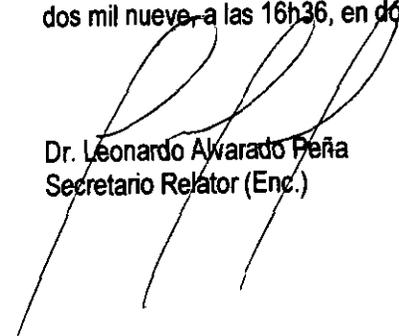
Fecha: 15. julio. 09

Hora: 16h36

Recibido por: MIS.

Firma: [Signature] (12 hojas)

Recibido en el despacho a cargo del Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente, el miércoles quince de julio de dos mil nueve, a las 16h36, en doce hojas.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROMOCIÓN ELECTORAL

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS

Proveedor: Letrasigma

RUC Proveedor: 1790792323001

Dignidad: Asambleistas Provinciales

Jurisdicción: Provincia - PICHINCHA

Sujeto Político: MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA

Candidato: CESAR MONTUFAR MANCHENO

Orden de Pago: 2662



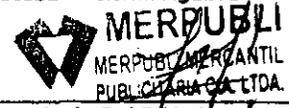
DETALLE

Concepto	Valor
1 Valla en Cayambe, Panamericana entrando a Cayambe desde el Sur, S-N FN27 compartida con Mae Montaño. Se aplica 50% de la tarifa de 1989, o sea \$ 994.50	994.50
Valor Total:	\$ 994.5

F. Rep. Legal del Proveedor

F. Medio de Comunicación
 Letrasigma

F. Tesorero Único de Campaña
 David Esteban Beltran Aguirre



F. Agencia de Publicidad

Francisco Teran
 Nombre Rep. Legal Agencia

MERPUBLI
 Nombre de Agencia

62 sesento y dos


CUARTA.- PRECIO: Las partes acuerdan como precio fijo e invariable la cantidad de \$ 994.5 Dólares Americanos, que se encuentra determinado en los detalles de la orden de pago correspondiente y que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

El proveedor declara que las tarifas del presente servicio no contienen descuentos ni rebajas y que son las proporcionadas por el proveedor al Consejo Nacional Electoral en el momento de su calificación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El procedimiento para el pago a favor del Proveedor, por la promoción electoral contratada y efectivamente cumplida, será el establecido en el artículo 20 de la Normativa para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009; aprobado por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de febrero de 2009, que textualmente dice:

"**Art. 20.-** Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- a. Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- b. Factura o facturas Originales;
- c. Reporte original del pautaaje;
- d. Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e. Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración; y,
- f. Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago".

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción en el que se hará constar la fecha, hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, debiendo compararse con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El Proveedor prestará al Tesorero Único de Campaña todas las facilidades y asesoramiento técnico necesario para que el proceso de contratación se lleve a efecto de la manera más eficaz, optimizando recursos, espacios y demás detalles necesarios para la promoción electoral, materia de este contrato, en cuanto se refiere al material publicitario a utilizarse, en base a los requerimientos expresos del Tesorero Único de Campaña, y se comprometen al cumplimiento del pautaaje o publicaciones para la Promoción Electoral.

El Art. 15 de las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009, establece que los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

Los proveedores de Radio y Televisión no podrán exceder de 60" segundos por cuña o spot en la contratación.

- 65 -
deserito ppenco



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PROMOCIÓN ELECTORAL

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS

Proveedor: Letrasigma

RUC Proveedor: 1790792323001

Dignidad: Asambleistas Provinciales

Jurisdicción: Provincia - PICHINCHA

Sujeto Político: MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA

Candidato: CESAR MONTUFAR MANCHENO

Orden de Pago

Contrato



DETALLE

Concepto	Valor
1 Valla en Quito, Av. 10 de Agosto y Capitán Ramos, frente al club La FAE, sentido N-S a \$ 2896	2896.00
1 Valla en Quito, Av. Atahualpa y Jorge Juan, frente a la UTE, sentido E-O a \$ 2896	2896.0
1 Valla en Quito, Panamericana Norte entre Calderón y Carapungo, N-S compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
1 Valla en Cumbayá, Vía Interoceánica Km 10 redondel a Lumbisí, sentido Cumbayá-Quito, HD155 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
1 Valla en Cumbayá, Vía Interoceánica Miravalle 3, sentido Quito- Cumbayá, HD152 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
1 Valla en San Rafael, Av. San Luis, Centro Comercial San Luis, sentido San Rafael - Quito, FN93, compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
1 Valla en Quito, Autopista General Rumiñahui Puente 7, sentido Quito-San Rafael, FN94 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
1 Valla en Quito, Av. Oriental cerca al Trébol, sector Rosa Zarate sentido S-N, FN97 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	1448.0
Valor Total:	\$ 14480

F. Rep. Legal del Proveedor

F. Medio de Comunicación
Letrasigma

F. Tesorero Unico de Campaña
David Esteban Beltran Aguirre



F. Agencia de Publicidad

Francisco Teran

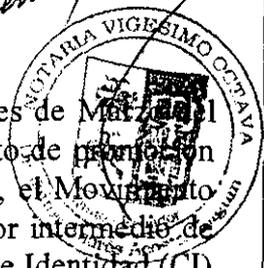
Nombre Rep. Legal Agencia

MERPUBLI

Nombre de Agencia

66
sesenta / ses

CONTRATO DE PROMOCIÓN ELECTORAL



PRIMERA.- COMPARECIENTES: En la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de ~~Marzo~~ ^{Marzo} del 2009, comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente contrato de promoción electoral, por sus propios derechos y por aquellos que representan; por una parte, el Movimiento Político " MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA, " por intermedio de su Tesorero Único de Campaña, señor David Esteban Beltran Aguirre, con Cédula de Identidad (CI) 1714064308, que para efectos del presente Contrato se lo denominará "Tesorero Único de Campaña"; en nombre y representación del señor CESAR MONTUFAR MANCHENO, candidato a Asambleístas Provinciales de Provincia - PICHINCHA, . Y por otra parte, comparece en calidad de Proveedor, el señor Jose Alfredo Eguiguren Chiriboga , en su calidad de Representante Legal de Letrasigma (EMPRESAS DE PUBLICIDAD VIAL), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N. 1790792323001, con domicilio en Quito, a quien para efecto del presente instrumento se lo denominara "El Proveedor", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Art. 115 de la Constitución de la República, establece que "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará en forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos, no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral".

2.2. El Art. 13 del Régimen de Transición, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales..

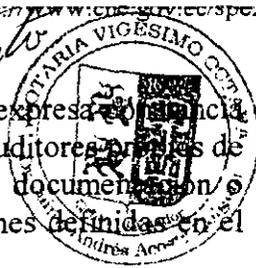
2.3 Con el fin de regular lo dispuesto en n las normas constitucionales y del régimen de transición anteriormente citadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2009 aprobó las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales.

2.4 El Consejo Nacional Electoral, con el propósito de financiar la promoción electoral de los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular, en las elecciones generales del año 2009; ha asignado los recursos presupuestarios para la promoción electoral de los sujetos políticos y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

TERCERA.- OBJETO: El Proveedor mediante el presente contrato, se obliga a difundir a favor del señor David Esteban Beltran Aguirre, Tesorero Único de Campaña, el siguiente detalle:

Detalle	Num. Referencia Orden de Pago
1 Valla en Cumbayá, Vía Interoceánica Km 10 redondel a Lumbisí, sentido Cumbayá-Quito, HD155 compartida con Mae Montaña. Se aplica el 50% de la tarifa de \$ 2896, o sea \$ 1448	2019

DECIMA PRIMERA.- AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN: Las partes dejan expresa constancia del derecho que tiene el Tesorero Único de Campaña para que por medio de los auditores internos de la organización o de ser necesario externos, puedan verificar las instalaciones, documentos o cualquier otro elemento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente contrato.



DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: Las partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados y/o Tribunales de Justicia del domicilio del Tesorero Único de Campaña.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de Marzo del 2009, en esta ciudad de Quito.

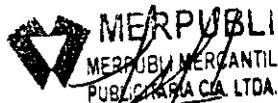

David Esteban Beltrán Aguirre
El Tesorero Único de Campaña

1714064308


Jose Alfredo Eguiguren Chiriboga
El Proveedor

1790792323001

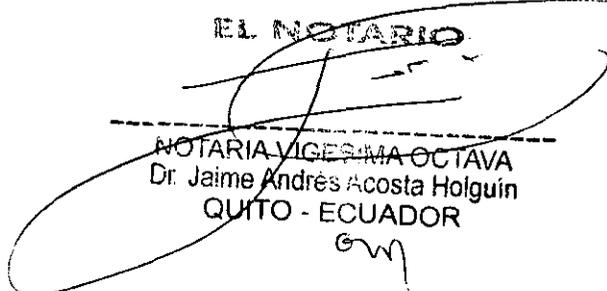
ó



Nombre: Francisco Teran
La Agencia de Publicidad

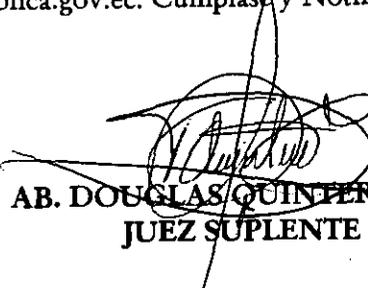
RUC: 1791141493001
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE SE CEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DEPUES DE HABERLE ENTREGADO UNA FOTOCOPIA (S) DEL ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE EN MI CAJON, CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 19 DE Julio DEL 2009.

EL NOTARIO

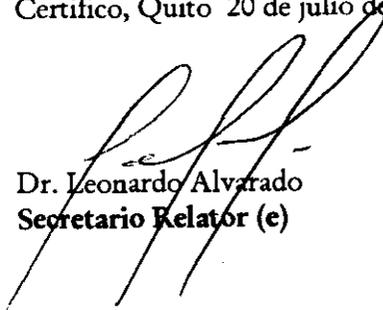

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



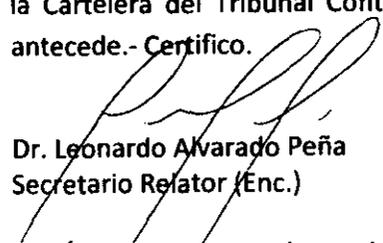
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No. 0463-2009-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2009, las 9H55.- 1. Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados el 15 de julio de 2009, a las 16h36 por el señor César Montúfar Mancheno a través de su abogado defensor Dr. Edwin Enríquez. 2. Una vez que se realizó con fecha 14 de julio de 2009 a las 15h00, la declaración del señor Ingeniero Vicente Oswaldo Bravo León y al haber concluido el plazo de prueba, pasen los autos para resolver en aplicación de lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. 3. Notifíquese al doctor Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral No. 03, así como en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com. Notifíquese al señor César Montúfar en el casillero judicial No. 2025 del doctor Edwin Enríquez del Palacio de Justicia de Quito. Notifíquese al señor David Esteban Beltrán en el casillero contencioso electoral No. 50 asignado al doctor Pablo Corrales de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y en el correo electrónico pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec. Cúmplase y Notifíquese.


AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ SUPLENTE T.C.E

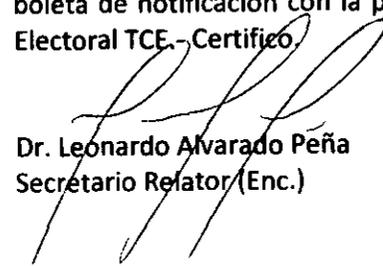
Certifico, Quito 20 de julio de 2009


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h11, se exhibió en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veinte de julio de dos mil nueve, a las 19h24, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

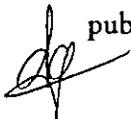
CAUSA No. 463-2009 JDQT-MFP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de julio de 2009, las 13h30. **VISTOS.**- Por sorteo electrónico, llegó a conocimiento de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el expediente No. 463-2009, remitido por el Secretario de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Pichincha que contiene documentación relacionada a una presunta infracción en materia electoral al haberse colocado una valla supuestamente no autorizada por el Consejo Nacional Electoral por parte del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Listas 51, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato César Montúfar Mancheno. En atención a la licencia de la Jueza titular del despacho, conforme se verifica del Oficio No. 217-P-TCE-09 de 19 de junio de 2009, asume la sustanciación de la presente causa el Ab. Douglas Tenorio Quintero, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. **PRIMERO.**- El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con el artículo 167 y el inciso final del artículo 221 de la Constitución, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre la vulneración de normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento. El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, señala que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado". En aplicación de esta norma, el Consejo Nacional Electoral, expidió varios cuerpos normativos, que luego reunió en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el R.O No. 562 de 2 de abril de 2009. Este Tribunal, expidió por su parte, las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del R.O No. 472 del 21 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, el juzgamiento y sanción de infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral; y en primera instancia, su juzgamiento atañe a uno de sus jueces. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a analizar el expediente. **SEGUNDO.**- En el expediente remitido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, se observa en lo principal: Informe Jurídico No. 084-DPP-DJ-2009 de 7 de junio del 2009 elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y por el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico, en el cual se concluye que: "De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRATA, LISTA 51, DIGNIDAD ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA, en la persona de CESAR MONTUFAR, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de

2009 mediante la cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha resuelve "remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..."(fjs. 11-13); Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 dictada por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual se resuelve "Disponer a los Departamentos Jurídicos y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral": Oficio No. 275-CNE-DPP-S de 8 de junio del 2009 remitido por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite al Tribunal Contencioso Electoral los expedientes individualizados por las organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas efectuadas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009. 2. Mediante providencia del 18 de junio de 2009 la Dra. Alexandra Cantos Molina, avocó conocimiento de la causa, dispuso la citación a los presuntos infractores y que se notifique al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. A fojas 21 a 23 de los autos constan las razones de las citaciones efectuadas a través de la Secretaría General de este Tribunal, que verifican que se procedió a citar a los señores César Montúfar Mancheno y al señor David Esteban Beltrán Aguirre. Al no haber señalado el señor David Esteban Beltrán Aguirre, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51, abogado defensor, se designó a un profesional del derecho perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. 3. Mediante providencia de 2 de julio de 2009, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que se abra la causa a prueba. 4. Durante el periodo de prueba, las partes presentan la presentan argumentos en derecho y documentación correspondiente al caso: 4.1 El Dr. Arturo Fabián Cabrera, en su calidad de Director Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en escrito presentado el 26 de junio de 2009, presenta los fundamentos de hecho y derecho que llevaron a ese organismo electoral descentralizado a abrir el expediente por la presunta infracción electoral y agrega documentación como prueba de su parte, que se encuentra también incorporada en el expediente que ya fue remitida por el mismo organismo electoral desconcentrado a este Tribunal. Como parte de la documentación incorporada, se encuentra en copia certificada el Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de 17 de abril de 2009 enviado al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que contiene el Informe de Monitoreo de Vallas no Autorizadas elaborado por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha. En dicho informe se señala que el objetivo del monitoreo realizado era identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente al sujeto político y dignidad. Se observa adicionalmente que en el citado informe, la Jefa de la citada Unidad, señala dentro de un cuadro de resultados de monitoreo, que al Movimiento Concertación Nacional, se le detectó un valla no autorizada y la multa que se señala para tal efecto es de doscientos dólares. (fs. 24

designado para el señor David Esteban Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, presenta el 10 de julio de 2009 un escrito de prueba, el mismo que por extemporáneo se lo rechaza mediante providencia de 13 de julio de 2009 a las 10h00.

TERCERO.- La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2009, establece en el artículo 115 que: "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles del gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral". En relación al control del gasto y propaganda electoral, el artículo 219 de la Constitución dispone que: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos" y (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas". Estas facultades también le corresponden en el ámbito de su competencia a las Delegaciones Provinciales Electorales, en dónde existe una comisión o unidad encargada de la Fiscalización y Financiamiento Político, que se encarga de estas específicas actividades. En el Régimen de Transición de la Constitución, en el artículo 13 dispone que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral el Estado "financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales...", en tanto que en el inciso segundo del artículo 14 se determina que "(...) También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias...". En la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral, en el artículo 44, se dispone que: "Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir la disposición constitucional o legal alguna". En las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, se determina en respecto a las vallas publicitarias, que "se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas y desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista", en tanto que en el artículo 127 inciso primero, se señala que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral. Con respecto a la contratación de publicidad por parte de los sujetos políticos, se dispone que no podrán contratar publicidad en radio,



reporte de pauta de promoción electoral 2009 correspondiente a la candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Pichincha por el Movimiento Concertación Nacional Democrática (<http://www.cne.gov.ec/spe2009/2009/veeduria/> de 10/07/2009), el detalle de las órdenes de pago Nos. 3862 y 2019, así como el detalle de valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral. Cabe señalar que éstos documentos fueron presentados en copias simples ante este Juez, no obstante la intervención del funcionario citado y por tanto la presentación de los citados documentos fue avalada por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante escrito presentado 11 de julio del 2009, por lo cual se la considera. El supuesto infractor, señor César Montúfar Mancheno, atendiendo la disposición dictada mediante providencia de 9 de julio de 2009, presenta de manera extemporánea el 15 de julio de 2009, mediante copias certificadas los contratos y órdenes de pago (3862 y 2019) generados a través del sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral correspondientes a vallas publicitarias de su candidatura, contratadas a través de su Tesorero Único de Campaña David Esteban Beltrán Aguirre. No se observa que en el detalle de cada orden de pago y contrato adjuntados, que se hubiere contratado una valla publicitaria en la "Avenida Interoceánica, frente al mercado del Arenal".

2. Se evidencia de autos, la existencia de una propaganda electoral en la que consta publicidad del candidato para Asambleísta Provincial de Pichincha, señor César Montúfar auspiciado por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, Lista 51:

2.1 A fojas 6 de los autos se observa de la fotocopia certificada del Informe del Monitoreo de Propaganda de Campaña elaborado por los funcionarios de la Delegación Provincial de Pichincha, de fecha 17 de marzo de 2009, que consta una fotografía de la publicidad detectada en la Av. Interoceánica Sector el Arenal, frente al Mercado del Arenal. En dicha publicidad se observa la foto del candidato para Asambleísta por Pichincha, César Montúfar Mancheno, auspiciado por la Lista 51, Movimiento Concertación Nacional Democrática, junto con el eslogan: ¡Marca la diferencia!. Consta del citado informe como características de la propaganda, que se trata de una valla, su material es una lona con estructura, el tamaño aproximado es de 2.5 x 1.5, el espacio de ubicación es privado, el lugar en que está fijada la propaganda fijo, en vías y como observación de la ubicación: Terraza comercial Bravo Chávez.

2.2 A fojas 58 consta el testimonio del señor Vicente Oswaldo Bravo León, propietario del edificio, en el cual se colocó la publicidad objeto de la presente causa. Frente al interrogatorio formulado por el supuesto infractor- el testigo señala que conoce al señor César Montúfar desde hace unos quince años o más, que es el propietario del inmueble ubicado en la Vía Interoceánica, Sector el Arenal, parroquia Tumbaco, frente al mercado del Arenal, que nadie contrató la valla publicitaria en la cual consta la propaganda política del señor César Montúfar y del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Lista 51, colocada en la terraza de su inmueble. En contestación a la pregunta 4 del interrogatorio, esto es si su casa o inmueble, es una vía pública o espacio público, o escenario deportivo o zona de concentración de personas, manifiesta que no. En cuanto a la pregunta 5, referente a si la valla publicitaria en la cual consta la propaganda política del compareciente César Montúfar Mancheno y del Movimiento Concentración Nacional Democrática, Lista 51, colocada en la terraza de su inmueble, lo hizo de manera voluntaria, contesta que fue voluntaria. El señor juez de instancia, por su parte también formula un interrogatorio, el cual fue contestado por el deponente. Ante la segunda pregunta sobre cuál fue el costo total de la elaboración, instalación y mantenimiento de la publicidad colocada en la terraza de su domicilio, él señor Bravo contesta que ningún costo. En relación a la tercera pregunta, si de la colocación de la

Título III de los Rótulos y carteles, se determina del glosario de términos, que espacio privado es "el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público". 5. El candidato auspiciado para Asambleísta por la Provincia de Pichincha por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, señor César Montúfar Mancheno, le pidió autorización al propietario del inmueble ubicado en la Av. Interoceánica para colocar una gigantografía que contenía propaganda electoral del citado candidato. Consta de la versión del testigo que el mismo candidato llamó al señor Oswaldo Bravo para poner en su domicilio una gigantografía pequeña que no era valla publicitaria. El propietario del inmueble no ha señalado que aportó en especie o en efectivo para la campaña del candidato César Montúfar, con dicha gigantografía, esta fue colocada en su domicilio, previo pedido del citado candidato, por lo cual es necesario que se justifique conforme a derecho, el origen, monto de la impresión y colocación de dicha publicidad por parte del Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51 al momento de presentar la correspondiente liquidación de gasto electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 145 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. 6. El señor David Beltrán, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, compareció a través de un defensor público, no obstante, presentó fuera del término previsto por la ley, diligencias de prueba, las mismas que por ser extemporáneas no han sido consideradas. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Al no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en relación a lo que se considera como valla publicitaria, en aplicación del principio de legalidad, deviene en improcedente el sancionar al Tesorero Único de Campaña, señor David Esteban Beltrán Aguirre y al candidato a la dignidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, Lista 51, señor César Montúfar Mancheno, con la multa estipulada en el artículo 126 de citada Codificación. 2) Se dispone que el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al momento de examinar la liquidación de gasto electoral correspondiente al señor César Montúfar Mancheno, en su calidad de candidato a Asambleísta por la Provincia de Pichincha, auspiciado por el Movimiento Concertación Nacional Democrática, Lista 51, analice y verifique que en la presentación de dichas cuentas que realice el Tesorero de Campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, se haga constar el origen y monto de gasto realizado en la colocación de la gigantografía que se ubicó en el inmueble situado en la Av. Interoceánica, sector el Arenal (terrazza comercial Bravo Chávez). Para el efecto oficiase a través del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, con copia de la presente sentencia al Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político. 3) Ejecutoriada la sentencia, remítase copia de la misma a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y al Consejo Nacional Electoral. 4) De

- 77 -
selección siete

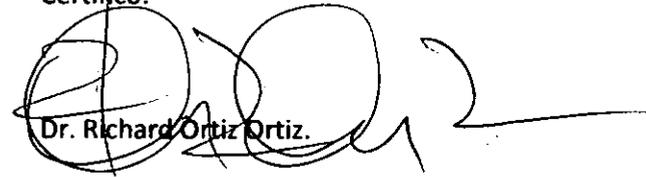
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al Dr. Pablo Corral y Dr. Esteban Beltrán en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

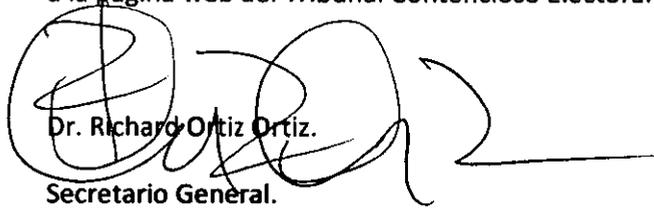
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

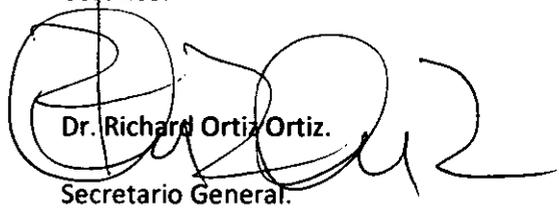
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con ocho minutos, se procedió a notificar al señor Esteban Beltrán, mediante la dirección de correo electrónico pablo.corrales@defensoriapublica.gov.ec; y, al Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, mediante la dirección de correo electrónico arturofabian@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com; y, pavelrobles47@hotmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*autops
 ramos 24 Julio 09
 F. L. L.*

*- 78 -
 se extendió ocho*

Quito, 28 de JULIO de 2009

OFICIO No 567-09-SG-TCE

Señor,

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
 POLITICO**

DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Presente

De mis consideraciones:

En Cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida por el Ab. Douglas Quintero, Juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, me permito transcribir lo siguiente:

...Se dispone que el jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, del Consejo Nacional Electoral, al momento de examinar la liquidación de gasto electoral correspondiente al señor Cesar Montufar Mancheno, en su calidad de candidato Asambleísta por la Provincia de Pichincha, auspiciado por el Movimiento Concentración Nacional Democrática, listas 51, analice y verifique que en la presentación de dichas cuentas que realice el tesorero de campaña del Movimiento Concertación Nacional Democrática, se haga constar el origen y monto del gasto realizado en la colocación de la gigantografía que se ubico en el inmueble situado en la Av. Interoceánica, sector El Arenal (terrazo Comercial Bravo Chávez).

Finalmente adjunto a la presente copia certificada de la resolución.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Fecha: 29-07-2009.
 Hora: 12:07.
 Recibido en: SECRETARIA
 Enviado a: _____

Nº 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*notado
nuevo 29 jul
F. Cd.*

*QUITO
- 79 -
sentencia y anexos*

2009 JUL 29 A 11:10

RECIBIDO: *Ceiba*
ARCHIVO GENERAL

Quito, 28 de JULIO de 2009

OFICIO No 568-09-SG-TCE

Señor, Doctor

EDUARDO ARMENDARIZ

SECRETARIO GENERAL

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar la notificación de la sentencia de la causa No 463-09 infracción por colocación vallas publicitarias.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,

[Firma manuscrita]
NORMA REYES SOLANO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*antes
mañana 29 julio 2009
F.C.A.*

*-80-
ahertz.*

Quito, 28 de JULIO de 2009

OFICIO No 569-09-SG-TCE

Señor, Doctor

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar la notificación de la sentencia de la causa No 463-09 infracción por colocación vallas publicitarias.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,

NORMA REYES SOLANO
OFICIAL MAYOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Fecha: *29-07-2009.*
Hora: *12:08.*
Recibida en: *SECRETARIA*
Revisado por: *[Signature]*